

RAD. 2014-00027- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Jue 24/06/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION 2- SPIA..pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Referencia: Proceso de Pertenencia

Demandante: Jesús María Arboleda y otros

Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y otros

Radicación: 2014-00027

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 74.260.344 de Paipa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 228.714 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A**, me permito anexar al presente documento en PDF que contiene recurso de reposición y subsidio de apelación en contra de la decisión emitida mediante el auto No. 508 del 18 de junio de 2021.

Por favor confirmar acuso recibido.

Atentamente,

FIRMA ORIGINAL-MENSAJE DE DATOS.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS

C.C. No. 74.360.344

T.P. 228.714 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE Y OTROS

RADICACIÓN: 2014-00027

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 74.260.344 de Paipa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 228.714 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A**, sociedad Colombiana constituida legalmente según escritura pública No. 184 de fecha 12 febrero de 1996, otorgada en la Notaria 2ª de Buenaventura e inscrita en Cámara de Comercio de esta ciudad,, a Usted con respeto me dirijo para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 18 de junio de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

1. RECURSOS EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, los cuales correrían desde el día martes 19 de junio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el auto fue publicado en el estado electrónico No. 96 del lunes 21 de junio de 2021, razón por la cual, el término de vencimiento es el día jueves 24 de junio de 2021.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, identificada con NIT. No. 835.001.49-8, en calidad de titular de derecho de dominio del predio denominado Estero San Joaquín del Puerto, identificado con ficha predial número 76-109-00-01-0006-0514-000 y con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 372-37693, y el predio identificado con ficha predial número 76-109-00-01-0006-0528-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-40533 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Es importante aclarar que este predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 372-37693, a su vez fue objeto de una expropiación parcial por motivos de utilidad pública a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), de una franja de terreno que comprende un área de 36 hectáreas (5.203 metros cuadrados) dentro de un proceso civil ordinario que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, radicación No. 2013-00102, como se evidencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-55025.

Mediante el auto interlocutorio No. 078 del 10 de noviembre de 2014 el juzgado decretó la práctica de las pruebas pedidas por las partes, documentales, testimoniales, interrogatorios y la realización de la inspección judicial.

Mediante el auto No. 508 del 18 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, resolvió citar a las partes a audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha resolución al tenor del inciso segundo, numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., procedió abrir a pruebas, estudiando y decretando las pruebas solicitadas por los aquí intervinientes, no obstante, lo relacionado con la Inspección Judicial determina lo siguiente:

“1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Ordénesse tener en cuenta las INSPECCIONES JUDICIALES ordenadas mediante auto de enero 28 del 2015 y recaudada en febrero 26 de 2015 (folio 7, cuaderno 3, de las pruebas solicitadas por los demandantes del expediente físico) y la ordenada mediante providencia de junio 22 de 2017, practicada en julio 10 de 2017 (fl. 15, cuaderno 3, pruebas del demandante del expediente físico), la cual será valorada en su momento procesal oportuno”.

Ahora bien, mediante el auto interlocutorio 108 del 23 de febrero de 2018 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, indicó claramente que el juzgado se ha trasladado dos veces al bien inmueble objeto del presente proceso, reconociendo que en su totalidad no se ha cumplido con el objeto de la visita, la cual es, recorrer plenamente el predio con el fin de obtener, de la mejor manera su identificación; esto es corroborara su ubicación, linderos ,área, conservación y fin de los aspectos necesarios no solo para este contenido (identificación del predio) sino para poder establecer si se dan los requisitos de usucapión.

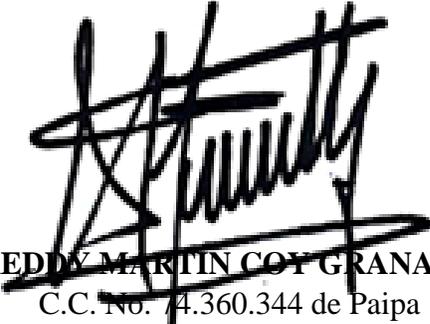
Por lo tanto, es necesario que se realice una inspección judicial cumpliendo con el objetivo para este tipo de procesos, con el fin de tener claramente definidos los terrenos objeto de la litis y fundamentalmente con la presencia de todas las partes, tal como lo reconoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura en el auto interlocutorio 108 del 23 de febrero de 2018; garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

5. SOLICITUD.

PRIMERO: Solicito se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 18 de junio de 2021, notificado el día 21 de junio de la misma anualidad en el sentido de decretar y practicar la inspección judicial en debida forma.

SEGUNDO: En caso de no atender la solicitud de revocatoria solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



FREDDY MARTIN COY GRANADOS
C.C. No. 74.360.344 de Paipa
T.P. No. 228.714 del C.S.J